



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

RESOLUCIÓN

Exp.: 031/2026

Inadmisión

Fecha entrada: 11/02/2026

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de febrero de 2026 tiene entrada en el Registro general del Consejo General del Poder Judicial una reclamación efectuada en el Formulario de reclamación de derechos relativos al tratamiento de datos jurisdiccionales de D. Vidal, referida a los Juzgados de LOCALIDAD000 y cuyo contenido literal es el siguiente:

«Buenas tardes el motivo de la reclamación es que se me lleva haciendo un seguimiento ilícito, desee hace bastante tiempo y entiendo que la filtraciones están en este juzgado, dada las anomalías a mi entender en los procedimiento, siendo un tanto extraño asta el procedimiento de una agresión que e sufrido por estar persiguiendo una serie de delitos, estas filtraciones estarían en que estas personas tendrían acceso a mi correos electrónicos como algunas llamadas telefónicas.

En días venideros mandaré los documentos de los echos aquí denunciados».

El mismo día 11 de febrero de 2026, tuvo entrada otra reclamación, en el mismo formulario, con el siguiente contenido literal:

«El motivo de la reclamación es que se me lleva hace tiempo realizando un seguimiento ilícito, con diversas anomalías en los procedimientos judiciales este seguimiento cuenta con la colaboración de una serie de colaboradores entre ellos unos señores que sufrí una agresión y aunque e dado nombres y denunciado los echos esto no tienen recorrido alguno por lo que entiendo estos señores cuentan con la colaboración de alguien pertenecientes al órgano judicial o cuerpos y fuerzas de seguridad del estado influyendo en varios procedimientos judiciales perdiendo tutela de las pruebas judiciales les mandaré la documentación de los procedimientos y los delitos que persigo y de hay el seguimiento ilícito Vulneración de la tutela de pruebas y la protección de los datos y pruebas en los procedimientosbjudiciales, presentaré los documentos de las denuncias que reflejan los nombres de los colaboradores ybque tienen constancia de primera mano quien es la persona que comete este posibles delitos

Se aportará varios documentos».



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Posteriormente, el día 12 de febrero de 2026 el Sr. Vidal remite nuevo formulario de reclamación, con el contenido literal siguiente:

«La reclamación es por posible revelación de secretos y la vulneración de la ley de protección de datos en los siguientes procedimientos. NIG.10131 41 2 2014 0009994. Delito de falsedad documental echos sin investigar. NIG.10131 41 1 2018 0000315. Este abogado me demanda emitiendo 2 facturas con importes diferentes por el mismo trabajo el juzgado no admite ninguno de nuestros recursos.NIG.10131 41 2 2023 0000556.Me denuncian por acoso la denuncia se archiva aunque una vez archivada la denuncia presento denuncia por denuncia falsa la denuncia no llega a ningún sitio. En algunos de estos procedimientos se me notifica vía correo electrónico asuntos judiciales al ayuntamiento del pueblo entregandome la secretaria del pueblo el asunto judicial delante del juez de paz insólito como poco. Y por último y se lo mandaré en otro correo recibo una agresión que en días venideros les mandaré el NIG.

Esta agresión en mi casa por perseguir una serie de delitos el procedimiento y a día de hoy y tras mandarme el juzgado que solicitará abogado a un no tengo letrado cuando el juzgado me llamo a tomarme declaración y me dijo que me lo asignaría La reclamación es por que entiendo hay clara vulneracion de mis derechos, filtraciones en los procedimientos, incumpliendo la ley de protección de datos y la custodia en los procedimientos.E incluso se me viene haciendo un seguimiento ilícito que edado nombres de las personas colaboradora sin que a día de hoy los echos sean investigados

La documentación entiendo esta en los juzgados así como todos los recursos».

Por el Sr. Vidal se remitió nuevo formulario de reclamación en fecha 13 de febrero de 2026, que se transcribe literalmente a continuación:

«El motivo de la reclamación y como ya les echó llegar y les informado que les Madariaga el número de procedimiento de la agresión NIG.10131 41 2 2025 0000267. Sobre este procedimiento les pongo en antecedentes lo sucedido tras ser agredido en mi casa por personas que pudieran estar involucrados en algún procedimiento anteriormente mencionado y estar colaborando con el seguimiento ilícito y la vulneración de la ley de protección de datos y revelación de secretos sobre los procedimientos presente la pertinente denuncia en la guardia civil y trasser trasladado al hospital por orden del médico que me asistió y estando la patrulla de la guardia civil en mi casa y parando a los agresores, se me cito para la toma de declaración que no se efectuó, no se me asignó abogado que según mis derechos desde el día de la agresión debía ser asistido por el mismo. Tras varias notificaciones del juzgado para volver a tomarme declaración esto no se produjo el juzgado me dice que solicitará letrado esto se realizado sin contestación del colegio de abogados de Cáceres de estos echos hace más de 1 año, el día de la agresión la pareja de la guardia



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

civil recibió una llamada en el cual recibieron órdenes para no identificar a los agresores, por lo que entiendo hay alguien de la carrera judicial y de los cuerpos y fuerzas de seguridad

Violación de ley de protección de datos, custodia de pruebas en los procedimientos y posible revelación de secretos».

En fecha 14 de febrero de 2026 el reclamante presenta formulario con el siguiente contenido literal:

«Buenos días el motivo como ya les informado la vulneración de la protección de datos y otros echos delictivos a mi entender en los diferentes procedimientos judiciales

La descripción es que está bulneracion y los echos sucedidos tengo constancia que les a pasado a otras personas de la comarca no tengo inconveniente en llevar la documentación de los procedimientos y denuncias presentadas que son muchos y muy extensos y el modo operar de estas personas es el mismo amenaza, mandar pegar a sus colaboradores. Vidal NUM000».

En fecha 18 de febrero de 2026, el Sr. Vidal ha remitido nuevo formulario de reclamación, con el siguiente contenido:

«La reclamación es por que tengo reconocida a las personas que reciben información de mis denuncias y la vulneración de la ley de protección de datos y estas personas tienen constancia de primera mano de la persona que me viene haciendo el seguimiento ilícito».

Y, por último, ha presentado nuevo formulario de reclamación en fecha 19 de febrero de 2026, alegando lo siguiente:

«Buenos días me podrían informar si puedo ir a presentar denuncia de forma presencial ante este organismo y las quejas ya presentadas».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Objeto de la reclamación

El Sr. Vidal alega en sus reclamaciones que se le está realizando un seguimiento ilícito, manifestando que se ha vulnerado la normativa de protección de datos en distintos juzgados respecto a las notificaciones efectuadas por correo electrónico al ayuntamiento del pueblo realizando la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

notificación delante del juez de paz, también alega distintas cuestiones judiciales referentes a minutas de abogado y procedimientos archivados. No aportando documentación ni hechos concretos sobre los que argumenta sus reclamaciones.

SEGUNDO. - Normativa aplicable

Los tratamientos de datos personales que se realizan en el marco de los procedimientos judiciales se rigen por la normativa de protección de datos. Así se desprende del artículo 2, apartado 4, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: *"[e]l tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de que sean competentes, así como el realizado dentro de la Oficina Judicial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables"*.

Por su parte, el artículo 236 bis de la Ley Orgánica 1/1986, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), establece en su apartado 1 que *"[el] tratamiento de los datos personales podrá realizarse con fines jurisdiccionales o no jurisdiccionales. Tendrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional"*.

En consonancia con ese precepto, y siguiendo la LOPJ, su artículo 236 apartado 1 precisa que *"[el] tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales"*.

Y el apartado 2 del mismo precepto dispone que *"[e]n el ámbito de la jurisdicción penal, el tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos,*



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

diligencias o expedientes de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales y, en su caso, por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal".

Estos artículos deben ponerse en relación con el artículo 236 octies de la LOPJ que atribuye a la Dirección de Supervisión y Control del Consejo General del Poder Judicial, respecto a las operaciones de tratamiento de datos con fines jurisdiccionales que realicen los Juzgados y Tribunales y las Oficinas Judiciales, diversas funciones, entre las que se encuentran la supervisión del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales mediante el ejercicio de la labor inspectora (letra a) y la tramitación de las reclamaciones interpuestas por los interesados, informándose al reclamante sobre el curso y resultado de la reclamación en un plazo razonable, previa realización de la investigación oportuna si se considera necesario (letra e).

Estas funciones del artículo 236 octies de la LOPJ, se complementan, a su vez, con aquellas que sean aplicables de las recogidas tanto en el artículo 57 del Reglamento General de Protección de Datos, y en el artículo 48 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

En consecuencia, la competencia de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial se ejerce respecto de los tratamientos de datos personales efectuados con fines jurisdiccionales, cuya caracterización se recoge en el apartado primero del artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a cuyo tenor "[t]endrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional".

TERCERO.- Resolución de la reclamación



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

En el marco de las funciones que el Consejo General del Poder Judicial tiene atribuidas como autoridad de control, le corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad a trámite de la reclamación formulada.

Dispone el artículo 65.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que se inadmitirán las reclamaciones presentadas cuando "no versen sobre cuestiones de protección de datos personales, carezcan manifiestamente de fundamento, sean abusivas o no aporten indicios racionales de la existencia de una infracción."

Las reclamaciones efectuadas por el Sr. Vidal no se refieren a ningún hecho concreto sobre una posible vulneración de la normativa de protección de datos por órgano judicial concreto. No aportando ningún hecho que pueda acreditar el incumplimiento de dicha normativa.

Como hemos expuesto en la fundamentación precedente, esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial es competente respecto de los tratamientos de datos personales efectuados con fines jurisdiccionales, esto es, que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

En el ámbito de protección de datos, las reclamaciones deben ser precisas y concretas, identificando claramente quien es el responsable del tratamiento contra el que se dirige la reclamación, el procedimiento específico, qué tratamiento concreto se impugna y qué derechos se consideran vulnerados, no siendo admisibles formulaciones genéricas, como las que son objeto del presente procedimiento. Su admisión equivaldría, en la práctica, a habilitar un control abstracto o generalizado del funcionamiento de los órganos judiciales, ajeno a la finalidad del procedimiento de tutela en materia de protección de datos.

A la vista de las alegaciones vertidas en las reclamaciones, y con base en las consideraciones expuestas, procede su inadmisión conforme al artículo 65.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

Personales y garantía de los derechos digitales, al no contener alegaciones precisas en materia de vulneración de la normativa de datos personales .

Por lo expuesto, la Directora de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial, por el presente

ACUERDA

1.- Inadmitir las reclamaciones presentadas por D. Vidal.

2.- Notificar la presente resolución a D. Vidal.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Firmado digitalmente
Paloma Santiago Antuña
Directora de Supervisión y Control de
Protección de Datos